

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Salud

Capítulo 8



PositivaTeAcompaña



CAPÍTULO 8

NORMATIVIDAD COVID-19



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	17 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
N° norma	417 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto [17 de marzo de 2020]	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público
N° norma	418 Cónoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
2	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Jerarquización Normativa	TODO	Art. 1. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	18 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 "
N° norma	420 CÓNOCE MÁS AQUÍ	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
3	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Excepciones a las restricciones	4	<p>"Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.</p> <p>4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.</p> <p>4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. "</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Interior**

Tipo de norma **Decreto**

N° norma **457** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **122 de marzo de 2020**

Asunto que regula
La norma

Por el cual se imparten instrucción es en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
4	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		TODO	<p>"Art. 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. "</p>	

				Requerimiento Legal	Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
5	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		<p>Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)</p>	<p>"Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <p>1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. · 23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p>	



				Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
5	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 34 (Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)	<p>24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. "</p>	

Requerimiento Legal				Evaluación De Cumplimiento		
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
6	Normatividad General y Riesgos Laborales			4	<p>"Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	
7				5	<p>"Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 	



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 25 de marzo de 2020

Tipo de norma Decreto

Asunto que regula La norma Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

N° norma 476 [Cónoce más aquí](#)

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
8	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Permisos	1	<p>"Faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, durante el tiempo de la emergencia social, económica y ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, para:</p> <p>1.1 Flexibilizar los requisitos para la evaluación de solicitudes de Registro sanitario, permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria, según corresponda, a medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.2 Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.3 Flexibilizar los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos que se requieran, para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.4 Flexibilizar los requisitos para las donaciones de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.</p> <p>1.6 Flexibilizar los requisitos deben cumplir los establecimientos importadores para la obtención del Certificado de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA) de dispositivos médicos, equipos biomédicos, y reactivos de diagnóstico in vitro.</p> <p>1.7 Declarar de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas y otras tecnologías en salud que sean utilizadas para el diagnóstico, prevención y tratamiento del COVID19.</p> <p>1.8. Establecer medidas para mitigar el eventual desabastecimiento de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos , reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, ocasionado por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19.</p> <p>Parágrafo. Las reglas adoptadas por el Ministerio de salud y Protección Social en virtud de las facultades otorgadas por medio del presente Decreto Legislativo, tendrán vigencia hasta el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 de 2020 '0 las normas que la modifiquen o sustituyan. "</p>	Estas facultades son transitorias, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
9	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Permisos	2	<p>"Facultar al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, pueda:</p> <p>2.1 Incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid- 19, o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin necesidad de la verificación de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos.</p> <p>2.2. Incorporar como vital no disponible aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos avalados por la Organización Mundial de la Salud –OMS– u otras autoridades sanitarias, así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora.</p> <p>2.3 Tramitar de manera prioritaria las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.</p> <p>2.4 Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme), en los tramites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y tramites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma español o con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad. "</p>	Estas facultades son transitorias, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria

			Requerimiento Legal			Evaluación De Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
10	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		3	<p>"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se exceptúan los requisitos de apostille o consularización de los documentos requeridos para los tramites de otorgamiento de registros sanitarios, permisos de comercialización, notificaciones sanitarias obligatorias, autorización de donaciones o de productos vitales no disponibles, y sus trámites asociados, según corresponda, para medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid 19.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa para documentos en idioma extranjero, el aporte de la traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez, aceptándose para estos efectos la traducción simple. "</p>	Estas facultades son transitorias, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

N° norma **488** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **27 de marzo de 2020**

Asunto que regula **La norma**
 Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

(Con el fin de promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020)

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
11	Normatividad General y Riesgos Laborales	LABORAL GENERAL		3	<p>"Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.</p> <p>La Superintendencia Financiera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago de las cesantías de los trabajadores se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada. "</p>	Corresponde a una Facultad para el Trabajador. Se recomienda emitir Circular Informativa para socilizar a los trabajadores este derecho
12				4	<p>Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.</p>	Carta de Notificación al Trabajador

OBSERVACIONES

Las vacaciones son un derecho. Sin embargo, el momento en el cual se reconocen es una facultad del empleador, de acuerdo a las necesidades del servicio.



			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
13	Normatividad General y Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	5	<p>"Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. 4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre 2020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente artículo. "</p>	<p>Estas facultades son transitorias, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria</p>

OBSERVACIONES

"Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.

El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus"



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de justicia y derecho

Fecha de publicación 28 de marzo de 2020

Tipo de norma Decreto Legislativo

Asunto que regula
La norma

N° norma 491 [Cónoce más aquí](#)

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

417 del 17 de marzo de 2020)

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
14	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Condiciones de Trabajo	3	<p>Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.</p>	

		Requerimiento Legal				Evaluación De Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
15	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Permisos	8	Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
16				13	"Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerenteo director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo. "	Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E.

		Requerimiento Legal			Evaluación De Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
17	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL	Adecuación Laboral Transitoria	15	<p>Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.</p>	Verificar el documento del Permiso, Autorización, Certificado y/o licencia
18			Adecuación Laboral Transitoria	16	<p>"Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.</p> <p>La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.</p> <p>Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos. "</p>	Acto Administrativo de Prórroga y/o Nombramiento del Director de la E.S.E.

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
19	Normatividad General y Riesgos Laborales	RIESGOS LABORALES GENERAL		17	Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.	Certificado de pagos a Seguridad Social por parte del Contratista
20			Reportes	18	Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.	Documento Informativo por medio del cual se realizó el Reporte



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Trabajo	Fecha de publicación	31 de marzo del 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula	La norma
N° norma	500 Cónoce más aquí	Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO
21	Normatividad General y Riesgos Laborales	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotizaciones	TODO	<p>"Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. 3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. 4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COM-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. <p>Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, de carácter público presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre de 2.020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata el presente -artículo.</p>

OBSERVACIONES

"Entregar los Elementos de Protección Personal es una Responsabilidad del Empleador.

El decreto 488 del 27 de marzo de 2020, obliga a las ARL a destinar el 5% del valor de las cotizaciones para apoyar en el suministro de los Elementos de Protección, en el Marco de las Actividades de Promoción y Prevención, a las Empresas Afiliadas que su actividad genere exposición directa de los trabajadores al virus"



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	8 de Abril del 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público
N° norma	531 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
22	Normatividad General y Riesgos Laborales	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVETIVO OBLIGATORIO		TODO	<p>"Artículo 1. Aislamiento.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. "</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
23	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Parámetros Generales del Aislamiento Prevetivo Obligatorio	<p>"Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)"</p>	<p>"Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos méd aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19. 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
23		Parámetros Generales del Aislamiento Prevectivo Obligatorio	<p>"Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)"</p>	<p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p> <p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. "</p>	

Requerimiento Legal

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
24	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		Art. 4	"Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.	
25			Art. 5	"Suspensión de transporte doméstico por vía Aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.	
26			Art. 7	Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.	

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	11 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula	Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público
N° norma	536 Cónoce más aquí	La norma	

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
27	NORMATIVIDAD GENERAL	Permisos	Art. 1	Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5.	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	12 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto Legislativo	Asunto que regula La norma	Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
N° norma	538 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
28	RIESGOS LABORALES GENERAL	Permisos	Art. 1	<p>"Autorización transitoria para la prestación de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la secretaria de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS-, los autorizarán para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones. 1.2. Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado. 1.3. Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado. 1.4. Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas. 1.5. Prestar otros servicios de salud no habilitados. <p>Para la prestación de los servicios bajo estas condiciones solo se requerirá la autorización por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales, o las direcciones territoriales de salud. No obstante, los servicios autorizados no quedan habilitados de manera permanente, sino solamente durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>La solicitud de autorización debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre del servicio a prestar. b) Modalidad en la que se prestará el servicio de salud c) Complejidad en la que se prestará el servicio de salud d) Domicilio o lugar la prestación. e) Capacidad instalada, cuando aplique f) Servicios cuando aplique. g) Correo electrónico contacto. <p>Una vez revise la información y si lo considera necesario, la autoridad competente podrá realizar visita al lugar en donde se vaya a prestar el servicio. Si no realiza la visita, deberá determinar si otorga o no la autorización transitoria dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que decida realizar la visita, esta se efectuará dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la solicitud, y dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la visita, decidirá si otorga o no la autorización transitoria.</p>	Acto Administrativo que emite la autorización



Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
29	LABORAL GENERAL	Permisos	Art.4	<p>"Gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los prestadores de servicios de salud que oferten estos servicios deberán reportar la disponibilidad de camas de los mismos al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del departamento o distrito, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá el mecanismo correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El proceso de referencia y contrarreferencia de los pacientes para los servicios señalados, no requiere de autorización por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC- y demás entidades responsables de pago. Estos servicios se pagarán de acuerdo con las coberturas de la UPC y los presupuestos máximos. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social decida aplicar el mecanismo contenido en el artículo 20 del presente decreto, estos servicios se financiarán con cargo a ese mecanismo. Los prestadores de servicios de salud deben reportar estos pacientes a las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, según corresponda."</p>	

			Requerimiento Legal	Evaluación De Cumplimiento	
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
30	LABORAL GENERAL	Permisos	9 incluyendo párrafos 1 y 5	<p>"Llamado talento humano para la prestación de Servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación, estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país. El acatamiento a este llamado será obligatorio.</p> <p>Está exceptuado de presentarse al llamado, el talento humano en salud que acredite:</p> <p>a. Ser mujer en estado de embarazo. b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad. c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad. d. Tener 70 o más años. e. Tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de Coronavirus COVID-19, salvo casos de fuerza mayor concertados entre la persona y el prestador.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Decreto Legislativo, entiéndase por talento humano en salud en ejercicio, los graduados de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud y de programas de pregrado y posgrado de educación superior del área de la salud.</p> <p>Entiéndase por talento humano en salud en formación, los estudiantes del área de la salud de programas de educación superior, que estén cursando el último año de su pregrado y quienes estén realizando especialización u otra formación de posgrado, y aquellos quienes estén cursando el último periodo académico de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios del llamado y el lugar en donde prestarán sus servicios para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud, de acuerdo a las necesidades que determine la secretaría departamental y/o distrital de salud o quien haga sus veces. prestador asumirá los costos del personal adicional requerido. "</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Decreto Legislativo, entiéndase por talento humano en salud en ejercicio, los graduados de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud y de programas de pregrado y posgrado de educación superior del área de la salud.</p>	<p>Documentos que Soporten el Llamado, vinculación y Afiliación del Recurso Humano en Salud al Sistema General de Seguridad Social</p>



Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

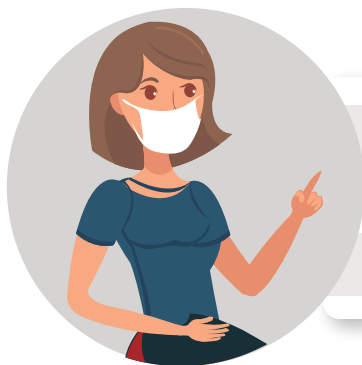
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
30	LABORAL GENERAL	Permisos	9 incluyendo parágrafos 1 y 5	<p>Entiéndase por talento humano en salud en formación, los estudiantes del área de la salud de programas de educación superior, que estén cursando el último año de su pregrado y quienes estén realizando especialización u otra formación de posgrado, y aquellos quienes estén cursando el último periodo académico de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios del llamado y el lugar en donde prestarán sus servicios para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud, de acuerdo a las necesidades que determine la secretaria departamental y/o distrital de salud o quien haga sus veces. prestador asumirá los costos del personal adicional requerido. "</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones."</p>	Documentos que Soporten el Llamado, vinculación y Afiliación del Recurso Humano en Salud al Sistema General de Seguridad Social
31		Obligación del Trabajador	Art.10	Del Registro Único Nacional y desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase la aplicación de los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019.	
32			Art.11	Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19. El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID19, incluidos quienes vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente, están expuestos a riesgo de contagio, de tienen derecho, por una única vez, a un reconocimiento económico temporal, durante el término de Emergencia la sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio y Protección Social definirá el monto del reconocimiento como una proporción Ingreso Base de promedio del Ingreso Base de Cotización - IBC- promedio de cada perfil ocupacional. Este emolumento no constituye factor Salarial y será reconocido independiente de la clase de vinculación.	Certificación de Pago al Trabajador o Contratista del Reconocimiento Económico

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
33	LABORAL GENERAL	Calificación ATEP	Art. 13	<p>"Requisitos para inclusión del Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa. Elimínense los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.</p> <p>Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, desde el momento en que se confirme el diagnóstico del Coronavirus COVID-19, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez. "</p>	<p>"Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros.</p> <p>Tras el Diagnóstico, se debe verificar el reporte a la ARL"</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **13 de abril de 2020**

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

Asunto que regula la norma

N° norma **539** [Cónoce más aquí](#)

"Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica "

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
34	JERARQUIZACIÓN NORMATIVA	Competencias	Todo	<p>"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.</p> <p>La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo. "</p>	<p>Documento por medio del Cual se adapta el Protocolo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con los ajustes que permitan adecuarlo a la Entidad.</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Tipo de norma **Decreto Legislativo**

N° norma **558** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **15 de abril de 2020**

Asunto que regula **La norma**

Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Requerimiento Legal Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
35	COTIZACIÓN	Aporte a Pensiones	Art. 3	<p>"Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración .</p> <p>La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo. "</p>	Planilla de Aportes



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio del Interior	Fecha de publicación	24 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público "
N° norma	593 Cónoce más aquí		

Re Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
36	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		Art. 1	<p>"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."</p>	
37			<p>"Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)"</p>	<p>"Garantías para la medida de aislamiento Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPSy de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 	

Re Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
37	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		<p>"Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)"</p>	<p>9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.</p> <p>10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atenderla emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.</p> <p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.</p> <p>26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.</p> <p>27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.</p>	

Re Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
37	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		<p>"Art. 3 numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41. Parágrafos 1 y 5.</p> <p>(Relacionadas directa o indirectamente con los servicios de salud)"</p>	<p>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p> <p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p> <p>32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.</p> <p>33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.</p> <p>34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.</p> <p>41. Parqueaderos públicos para vehículos.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.</p> <p>Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que "</p>	

Re Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
38	PARÁMETROS GENERALES DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO		Art. 4	Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	
39			Art. 5	"Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga. "	
40			Art. 6	"Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. "	
41			Art. 8	Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.	



Identificación de la Norma


Autoridad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fecha de publicación	30 de abril de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias
N° norma	614 CÓNOCE MÁS AQUÍ		

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
42	REPORTE	Canales Oficiales	Todo	<p>"Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18, con el siguiente texto:</p> <p>CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS</p> <p>Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.</p> <p>Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional. ""CoronApp Colombia"" (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zero rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.</p> <p>Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud."</p>	Se debe incorporar este contacto en los documentos e instructivos que determinan los canales de comunicación de la Entidad

Identificación de la Norma




Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	12 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	"Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones"	
N° norma	380 Cónoce más aquí	Asunto que regula La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
43	NORMATIVIDAD GENERAL	Canales Oficiales	Art. 1	<p>"Objeto. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID2019, se adoptan las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, arriben a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.</p> <p>Las medidas de que trata el presente acto administrativo regirán desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo hasta el 30 de mayo de 2020 y podrán levantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que dieron origen o ser prorrogadas, si las mismas persisten.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas provenientes de estos países que catorce días antes de la publicación del presente acto hayan arribado al país deberán ser monitoreados por la autoridad territorial.</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	12 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
Tipo de norma	Resolución	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus	
N° norma	385 Cónoce más aquí	Asunto que regula La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
44	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES		Todos	<p>Art. 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.</p>	
		Medidas Sanitarias	"Art. 2 Numerales 2.1., 2.3., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.12."	<p>"Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.</p> <p>2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.</p> <p>2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</p> <p>2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.</p> <p>2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.</p> <p>2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.</p> <p>2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>"Parágrafo 2. Estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."</p>	<p>Adaptar los Documentos del Sistema de Gestión en SST. Incorporando las restricciones y actividades correspondientes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020</p>
45					

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
46	NORMATIVIDAD GENERAL Y RIESGOS LABORALES	Medidas Sanitarias	Art. 4	Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.	Documento de control frente a los trabajadores tras licencias, viajes programados por la institución o vacaciones
47			Art. 6	Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	15 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula La norma	Por la cual se adoptan medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero, por vía aérea a causa del nuevo Coronavirus. COVID-2019
N° norma	480 Cónoce más aquí		



Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	13 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional
N° norma	407 Cónoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
48		Teletrabajo	Art. 2	<p>"Modificar el numeral 2.6. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa. " "</p>	Circular informativa de las políticas de teletrabajo de la Institución

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de la Protección Social y Transporte	Fecha de publicación	15 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se adoptan medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero, por vía aérea a causa del nuevo Coronavirus. COVID-2019
N° norma	408 Cónoce más aquí	La norma	

		Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento	
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
49	NORMATIVIDAD GENERAL		Art. 1	<p>"Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspender hasta el 30 de mayo de 2020. el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros extranjeros</p> <p>Sólo se permitirá el ingreso al país de</p> <p>1.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanentes en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residentes o visa de cortesía y sus beneficiarios en el país Estos pasajeros deberán cumplir con las medidas sanitarias que para el efecto adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>1.2. Personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país.</p> <p>1.3. Extranjeros que inicien su vuelo hacia el país antes de la (echa de entrada en vigencia de la presente Resolución</p> <p>1.4 La tripulación de la aeronave "</p>	Circular informativa de las políticas de teletrabajo de la Institución
50		Medidas Sanitarias	Art. 2	<p>"Medidas sanitarias preventivas. Adoptar las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días, para las siguientes personas que Ingresen al país, por vio aérea provenientes del extranjero:</p> <p>2.1. Colombianos y extranjeros con residencia permanente en Colombia, es decir, titulares de visa migrante, visa de residente o visa de cortesía y sus beneficiarlos en el país. "</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	17 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula La norma	Por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 en relación a la limitación del número de personas en actividades o eventos
N° norma	450		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
51	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL		Todo	<p>"Art. 1. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida.</p> <p>2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en número menor a 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas establecidas en la Circular Externa No. 11 del 10 de marzo de 2020"</p>	Ajustes en el SG SST en relación a actividades con aforo superior a 50 personas



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 18 de marzo de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula La norma Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años

N° norma 464

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
52	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	<p>"Art. 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las (7 a.m.) hasta el (30) de mayo de 2020 a las (12 p.m.)</p> <p>Art. 2. De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, unicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio:</p> <p>7. Quienes presten servicios de salud..."</p>	Identificación de las personas que se encuentren en este rango de edad. Y, verificar los ajustes y medidas de protección (Incluir en la Matriz de Riesgos)



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	24 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se adoptan los lineamientos para la prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por Sar-Cov-2 (Covid-19)
N° norma	502	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
53	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	<p>"Art. 1. Objeto. Adoptar los ""Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por Sar-Cov-2 (COVID-19)"" los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Régimenes Especial y de Excepción.</p> <p>Parágrafo. Los Lineamientos aquí adoptados podrán ser consultados en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en el micro sitio Coronavirus - Documentos técnicos. Tales lineamientos podrán ser modificados por este Ministerio de acuerdo con el comportamiento de la Pandemia COVID 19 en el país y en el mundo, por lo que se debe consultar periódicamente el micro sitio para conocer la versión actualizada. "</p>	Documentos por medio de los cuales se adoptan las medidas incorporadas en los lineamientos del Ministerio de Salud



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	31 de marzo de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula	Por la cual se adopta el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por Sars-CoV-2 (COVID-19)"
N° norma	536	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
54	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	<p>"Art. 1. Objeto. Adoptar el ""Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por Sars-CoV-2 (COVID-19)"" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Regímenes Especial y de Excepción.</p> <p>Art. 2. Ámbito de Aplicación. El plan de acción que se adopta mediante el presente acto administrativo se encuentra dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales o la entidad que haga sus veces, en las Entidades Promotoras de Salud del Régimen contributivo y subsidiado, las aseguradoras en sus actividades de salud, las entidades que administren planes de salud, las entidades adaptadas de salud, las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de salud. "</p>	Ajustes en el SG SST en relación a actividades con aforo superior a 50 personas



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	23 de abril de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula La norma	Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado el Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19
N° norma	628		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
55	Normatividad General y Riesgos Laborales	NORMATIVIDAD GENERAL	Aislamiento Preventivo	Todo	<p>“Art. 1. Objeto: Establecer los criterios, el procedimiento y las fases para el llamado al talento humano en salud, de que trata el artículo 9 del decreto legislativo 538 de 2020, durante la etapa de mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID 19), los cuales se rigen por los principios de progresividad, proporcionalidad, racionalidad y protección del talento humano en salud.</p> <p>Art. 3. Criterios para el llamado talento humano en salud. (Revisar criterios completos en la Resolución)</p> <p>3.1. El llamado al Talento Humano en Salud por parte del Ministerio de Salud se realiza cuando las Secretarías de Salud informen al Ministerio que no se logró vinculación por llamado de las Secretarías de Salud. Indicando la insuficiencia y falta de disponibilidad de Recurso Humano en Salud.</p> <p>3.2. El Ministerio realizará Convocatoria Nacional.</p> <p>3.3.El Talento Humano Interesado hará la manifestación al Ministerio y al Prestador de Servicios de Salud.</p> <p>3.4. Si es insuficiente el Recurso Humano, el Ministerio llamará al personal inscrito en el RETHUS (Registro Especial de Talento Humano en Salud). El personal llamado podrá negarse a aceptar la vinculación si tiene vinculación vigente o presta servicios de salud a un Prestador de Servicios de Salud; o, considera que no existen garantías para aceptar, o alguna de las causales del artículo 9, del decreto legislativo 538.</p> <p>3.5. De aceptar la vinculación con el prestador correspondiente, se podrá desistir en cualquier momento, si el prestador considera que no cuenta con las condiciones laborales, de ejercicio o garantías de bioseguridad necesarias para su desempeño.</p> <p>Art. 5. Procedimiento para el llamado. (Verificar el procedimiento completo en la Resolución)”</p>	<p>Documentos por medio de los cuales se los lineamientos del Ministerio de Salud adoptan las medidas incorporadas en</p>

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
56			Art. 6	Médicos Residentes: Los medicos residentes podrán ser llamados para que se desempeñen en calidad de médicos generales autorizados por el ejercito en Colombia, siempre y cuando el programa académico que esten cursando se encuentre suspendido y cuente con la aprobación de la Institución de Educación Superior en el marco de autonomia universitaria	Perfil Ocupacional del Médico Residente
57		Capacitación	Art. 7	Capacitación del personal convocado: El prestador de servicios asumira la capacitación y entrenamiento que se requiera de acuerdo a la actividad que el talento humano en salud convocado vaya a realizar, para lo cual podrá contar con el apoyo de las secretarias de salud departamentales o distritales o de quien haga sus veces y de las instituciones educativas con programas del area de la salud aprobados en el pais.	
58			Art. 8	"Elementos de protección personal: El prestador de servicios de salud deberá en proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal al talento humano en salud que atienda el llamado, cualquiera que sea el tipo de vinculación, asi mismo deberá observar los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposicion ocupacional al COVID-19. Parágrafo: De conformidad con lo previsto en los decretos 488 y 500, ambos de 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro de estos elementos de protección personal. Para los estudiantes deberá aplicarse lo contenido en el Decreto 055 de 2015."	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de trabajo**

Fecha de publicación **17 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria**

N° norma **21** [Conoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
59	Laboral General: Medidas de Protección del empleo	Trabajo en Casa	Numeral 1	<p>"Trabajo en Casa: Tratandose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo.</p> <p>Debe existir Acuerdo entre Empleador y Trabajador."</p>	Acuerdo entre Empleador y Trabajador

Requerimiento Legal				Evaluación De Cumplimiento		
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
60	LABORAL GENERAL: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO	Teletrabajo	Numeral 2	<p>"Teletrabajo: Al teletrabajo no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo.</p> <p>El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.</p> <p>El teletrabajo, tiene los siguientes requerimientos: Visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la Seguridad y Salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva ARL; el trámite del formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros. "</p>	Documentos por medio del cual se adaptó el Teletrabajo	
61				Numeral 3	Jornada laboral. El empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno	Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral
62				Numeral 4	Vacaciones Anuales, Anticipadas y Colectivas. Los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualquier momento el disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID 19.	Otro sí al Contrato de Trabajo. Modificaciones a la Jornada Laboral
63				Numeral 5	Permisos Remunerados - Salario Sin Prestación del Servicio	Documento que otorga el Permiso. Se debe reportar a la ARL la Novedad



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	17 de abril de 2020
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula La norma	Medidas de Protección al empleo con ocasión de la fase de Mitigación del Nuevo Coronavirus covid-19
N° norma	33 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
64	LABORAL GENERAL	Medidas de Protección al Empleo	Todo	<p>"Con fundamento en la Circular 021 de 2020, se ponen de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licencia Remunerada Compensable. 2) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario. 3) Modificación o Suspensión de Beneficios Extralegales. 4) Concertación de Beneficios Convencionales" 	



Identificación de la Norma

Autoridad	Registraduría Nacional del Estado Civil - Superintendencia de Notariado y registro	Fecha de publicación	27 de marzo de 2020
Tipo de norma	Circular Conjunta	Asunto que regula La norma	Plan de contingencia para la inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil, durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19
N° norma	37 Cónoce más aquí		

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
65	NORMATIVIDAD GENERAL	Registro Civil de Nacimiento	Art. 1	<p>"Las inscripciones de los nacimientos podrán hacerse en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución 3133 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.</p> <p>En las inscripciones que se hagan durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio no se imprimirán las huellas plantares del inscrito menor de siete años, ni se utilizarán los equipos biométricos, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus COVID-19.</p> <p>Sin embargo, cuando la inscripción del nacimiento en el registro civil, no pueda hacerse dentro del plazo legalmente señalado, se podrán realizarla posteriormente, sin que se entienda que es de manera extemporánea."</p>	Acta de defunción
66			Art. 2	<p>"Durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto 457 de 2020, las inscripciones de las defunciones se harán en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución 3133 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si la defunción ocurre dentro del periodo de aislamiento preventivo obligatorio y no puede registrarse en el plazo legalmente señalado de dos (2) días contados desde la ocurrencia del hecho, al momento del registro no se considerará extemporáneo y por tanto no será obligatorio adjuntar la orden del inspector de policía para proceder a inscribir la defunción en el registro civil.</p> <p>Durante el Periodo de Aislamiento Preventivo obligatorio, la defuncion podrá probarse para los fines a que haya lugar, con el certificado médico de defunción legalmente expedido, acompañado del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser mayor de edad."</p>	Acta de defunción



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	Marzo de 2020
Tipo de norma	Lineamiento	Asunto que regula	Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud
N° norma	GPSPG04 Cónoce más aquí	La norma	

Requerimiento Legal

Evaluación De Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
67	RIESGOS LABORALES GENERAL	Calificación ATEP	<p>"Ruta para el reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral de un trabajador de la salud por exposición a COVID-19.</p> <p>(Página 18 a 21)"</p>	<p>"Ruta para el reporte de accidente de trabajo o enfermedad laboral de un trabajador de la salud por exposición a COVID-19.</p> <p>En relación a la situación actual el Gobierno Nacional debe establecer las líneas de acción que deben seguir los actores del Sistema de Seguridad Social Integral, con el objetivo de desplegar todos los mecanismos para proteger a la población, con énfasis especial en los trabajadores de la salud, que son el grupo más expuesto al riesgo de contraer la infección por Covid-19 debido su labor. En este sentido la Ruta para el Reporte de Accidente de Trabajo o Enfermedad de origen laboral de un Trabajador de la Salud por Exposición a COVID 19, define las acciones que deben desplegar los empleadores y contratantes para generar las alertas sobre los posibles eventos de origen laboral que puedan suceder durante la prestación de servicios de salud. De esta manera se hace efectiva la protección que brinda el Sistema General de Riesgos Laborales, en este caso a los trabajadores de la salud que están atendiendo esta emergencia sanitaria.</p> <p>Partiendo de las anteriores consideraciones se reitera que el reporte de un evento, por parte del empleador o contratante, como accidente de trabajo o como enfermedad laboral no es la calificación del evento, es el mecanismo a través del cual se avisa a las entidades competentes para que inicien el proceso de calificación del origen.El reporte del evento puede ser como accidente, en caso que ocurra un accidente biológico o como enfermedad laboral cuando el trabajador expuesto presenta síntomas respiratorios y prueba positiva para COVID 19.</p> <p>Se deberá tener en cuenta el algoritmo visible en la página 20 del Documento GPSPG04, en caso de que algún trabajador presente accidente de trabajo o enfermedad con el fin de recibir las prestaciones económicas y asistenciales a las que haya lugar en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y en el Marco del Sistema General de Riesgos Laborales."</p>	Reporte

			Requerimiento Legal		Evaluación De Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
68	RIESGOS LABORALES GENERAL	Reportes	Accidente de Trabajo	En el caso de los trabajadores expuestos laboralmente durante la atención de un paciente sospechoso o confirmado de infección con COVID 19, que sufran un accidente biológico deberán ser reportados como accidente de trabajo con el objetivo de tomar las medidas preventivas oportunas necesarias, toda vez que dicho accidente puede desencadenar una enfermedad laboral, es decir, la infección por COVID 19.	Reporte
69			Enfermedad Laboral	Del Registro Único Nacional y desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase la aplicación de los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019.	Reporte



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	13 de marzo de 2020
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula La norma	Por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.
N° norma	398		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Condiciones de Trabajo	Todo	<p>Art. 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:</p> <p>""CAPÍTULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.</p> <p>El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la</p>	





Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Condiciones de Trabajo	Todo	<p>verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.</p> <p>Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»</p> <p>Art. 2. Transitorio: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto [Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.</p>	



Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento	
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES	Condiciones de Trabajo	Todo	<p>Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.</p> <p>El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria. "</p>	
71				3	<p>Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **24 de febrero de 2020**

Tipo de norma **Circular**

Asunto que regula **Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19**

N° norma **17**

La norma

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
72	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Empleador	Todo	<p>De manera General, se puede afirmar que existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:</p> <p>a) Con Riesgo de Exposición Directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la Salud)</p> <p>b) Con Riesgo de Exposición Indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.</p> <p>c) Con Riesgo de Exposición Intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.</p> <p>Los Empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.</p> <p>Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deben ser actualizados los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6. del decreto 1072 de 2015"</p>	<p>"Verificar la Inclusión de este Riesgo en la Matriz de peligros. Y, en las diferentes actividades del SG SST</p> <p>"</p>

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento	
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	
73	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Empleador	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal).	Matriz de comunicaciones	
74					1.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales, reconociéndolas como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19.		
75					1.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal		Acta de cumplimiento
76					1.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.		Acta de cumplimiento
77					1.1.5. Los empleadores y contratantes deben garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre las generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19.		Acta de cumplimiento
78					1.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19.		Acta de cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
79	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Empleador	1. Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes	1.1.7. Empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (... Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades promotoras de Salud, Personal de aseo, servicios generales, entre otros), deben: identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de presención y control.	Acta de cumplimiento
80			EPP		1.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los EPP según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del Contagio	Acta de Entrega EPP
81					1.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo	Acta de cumplimiento
82					1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas y suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado	Acta de cumplimiento
83					1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.	Acta de cumplimiento
84			EPP		1.12. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.	Circular Informativa

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
85	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Acciones a Cargo de la ARL	2. Acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales	<p>"2.1. las ARL deben implementar las siguientes acciones: 2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con COVID-19. 2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables. 2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes. 2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las ARL, quienes difundirán la información a la población afiliada. 2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal. "</p>	
86						3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.
87				Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilidades de los Trabajadores	3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos.



Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
88	General SG-SST	DISPOSICIONES GENERALES SG SST	Obligaciones del Trabajador	3. Responsabilidades de los Trabajadores	3.1.2. Utilizar los Elementos de Protección Personal y Responder por el Uso Adecuado de dichos elementos.	Acta de cumplimiento
89					3.1.3. Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.	Auto reporte de condiciones de salud
90					3.2. Los trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China."	Auto reporte de condiciones de salud



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Departamento Administrativo de la Función Pública**

Fecha de publicación **10 de marzo de 2020**

Tipo de norma **Circular Externa Coonjunta**

Asunto que regula la norma **Acciones de Contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico**

N° norma **18**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

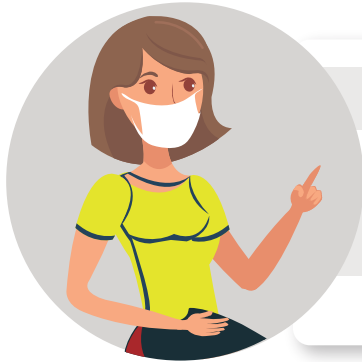
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
91	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	A. Minimizar los efectos negativos en la salud	<p>"1. Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio.</p> <p>2. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas, por medio de los propios organismos y entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.</p> <p>3. Establecer canales de información para la prevención del COVID-19 y dejar claro a los servidores públicos, trabajadores y contratistas a quién deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad.</p> <p>4. Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19 al personal de migraciones, salud, aseo y limpieza.</p> <p>5. Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaria de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción. "</p>	Acta de cumplimiento
92				B. Medias Excepcionales de carácter preventivo	<p>"1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta</p>	Acta de cumplimiento





Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
92	General SG-SST	LABORAL GENERAL	Laboral General	B. Medias Excepcionales de carácter preventivo	medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo. 2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire. 3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano. 4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. "	Acta de cumplimiento
93				C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas	"1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. 2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. 3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado. 4. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano. 5. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude."	Reporte
94				D. Para las Administradoras de Riesgos Laborales	"1. Suministrar a los servidores públicos, trabajadores y contratistas información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVI D-19. 2. Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud). "	Acta de cumplimiento

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 11 de febrero de 2020

Tipo de norma Circular

N° norma 5

Asunto que regula
La norma

Directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
95	General SG-SST	BIOLÓGICO		Todos	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.	Acta de cumplimiento
96			"4. Acciones Para la Prestación de Servicios de Salud	"4.1.4. Contar con los planes de contingencia hospitalarios para que, en caso de ser necesario, sean ejecutados. 4.1.5. Contar con equipos de protección personal para los profesionales de la salud, de acuerdo con el manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) a Colombia.	Acta de cumplimiento	

Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
97	General SG-SST	BIOLÓGICO		5. Acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral: 5.1. Administradoras de Riesgos Laborales ARL	<p>"5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional e higiene industrial.</p> <p>5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición.</p> <p>5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>5.1.4. Difundir la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>5.1.7. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular y en las disposiciones generales definidas por las autoridades sanitarias</p> <p>5.1.6. Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deben atender público en general. "</p>	Acta de cumplimiento
98				5.2. Instituciones prestadoras de servicios de salud	<p>"5.2.1. Valorar el riesgo de los trabajadores de la institución para adecuar las medidas de protección específica según el riesgo de exposición ocupacional.</p> <p>5.2.2. Establecer las medidas y equipamientos de protección específica para todos aquellos trabajadores de la salud que atienden casos sospechosos o confirmados de infección por coronavirus (2019-nCoV) y verificar permanentemente el cumplimiento de las medidas de prevención.</p> <p>5.2.3. Disponer a los trabajadores de los servicios de salud que tengan contacto directo con pacientes confirmados con el coronavirus (2019-nCoV), de mascarillas de alta eficiencia tipo FFP2 y otros equipos de protección individual.</p> <p>5.2.4. Adoptar las medidas sanitarias necesarias para limitar la circulación de personal en áreas de aislamiento y manejo de pacientes.</p> <p>5.2.5. Verificar la aplicación estricta de los protocolos de bioseguridad en el manejo de pacientes y toda clase de tejidos, así como los protocolos de descontaminación de áreas y superficies, manejo y eliminación de residuos. "</p>	Acta de cumplimiento

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio del Trabajo

Tipo de norma Circular

N° norma 35

Fecha de publicación 23 de abril de 2020

Asunto que regula
La norma

Vigencia de la certificación para trabajo seguro en alturas, de conformidad con el artículo 8 del decreto legislativo 491 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante decreto 417 de 2020

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
99	General SG-SST	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Trabajo en Alturas	Todo	<p>"Vigencia del Certificado de Entrenamiento y Reentrenamiento en Trabajo en Alturas: Los certificados que hubieran vencido desde el 12 de marzo de 2020, se prorrogan automáticamente hasta por un (1) mes después de superar la Emergencia Sanitaria.</p> <p>Obligaciones del Empleador: Una vez superada la Emergencia Sanitaria, se debe mantener vigente la certificación de Entrenamiento y Reentrenamiento en Trabajo en Alturas. Así mismo, durante la Emergencia Sanitaria, el empleador deberá seguir adoptando en todo momento las medidas preventivas para el trabajo seguro en alturas, respetando la normatividad vigente.</p> <p>Obligaciones del Trabajador: Una vez superada la Emergencia, el trabajador deberá asistir a los reentrenamientos programados por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones. "</p>	Procedimiento para Trabajo en Alturas



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Defensa FFMM - Armada	Fecha de publicación	12 de febrero de 2020
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula La norma	Acciones para la Vigilancia en Salud Pública Intensificada de casos Probables de Infección Respiratoria Aguda Grave por Nuevo Coronavirus (1019-nCoV)
N° norma	2020 042353 0444533		

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
100	General SG-SST	RIESGO BIOLÓGICO EN SANIDAD MILITAR	Acciones de Bioseguridad	"Numeral 8.1 y 8.3 Acciones de Bioseguridad"	<p>"8.1. Precauciones para reducir el riesgo de transmisión de microorganismos, basada en la consideración que todo paciente es potencialmente infeccioso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Higiene de manos: Antes del contacto con el paciente, antes de realizar una tarea limpia o aseptica, despues de exposición a fluidos, después del contacto con el paciente, después del contacto con el entorno del paciente. - Uso de guantes. - Uso de Elmentos de protección personal - Prevención de exposiciones por accidentes con instrumentos cortopunzantes - Cuidados para le manejo del ambiente de la ropa, los desechos, soluciones y equipos - Estornude en el antebrazo o cubriendose con pañuelos desechables, nunca con la mano - Limpieza y desinfección de dispositivos y equipo médico." 	Protocolo de Bioseguridad

Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
101	General SG-SST	RIESGO BIOLÓGICO EN SANIDAD MILITAR	Acciones de Bioseguridad	"Numeral 8.1 y 8.3 Acciones de Bioseguridad"	<p>"8.3. Los trabajadores de la Salud deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar mascarillas de alta eficiencia FFP2 hasta que se determine con claridad la naturaleza del virus - Utilizar protección para los ojos o protección facial (careta) para evitar contaminación de membranas mucosas, si realizan procedimientos con riesgo de salpicadura - Usar una bata limpia, no estéril, de manga larga y guantes en caso de realizar procedimientos que lo requieran - Después de la atención del paciente que requiere desecho y eliminación de todos los elementos de protección personal - Realizar higiene de manos antes y después de colocación de elementos de protección personal - Limpiar y desinfectar rutinariamente las superficies con las que el paciente está en contacto - Limitar el número de trabajadores de la salud, familiares y visitantes que están en contacto con un caso sospechoso o confirmado - Mantener registro de todas las personas que ingresan a la habitación del paciente con diagnóstico sospechoso del nuevo Coronavirus n-CoV, incluido todo el personal y visitantes - Evitar el desplazamiento de los paciente fuera de su habitación, a menos que sea necesario. Utilizar equipos de diagnóstico portátil - Si el transporte es requerido, usar rutas de transporte predeterminadas (planes de emergencia) para minimizar la exposición para el personal - Notificar al área que recibe al paciente antes de la llegada del paciente" 	Protocolo de Bioseguridad

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 31 de marzo de 2020

Tipo de norma Plan de Acción

Asunto que regula La norma Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por Sars-CoV-2 (COVID-19)"

N° norma PSSS01

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
102			General	"TODO Propósito y Alcance"	<p>"1. PROPÓSITO: Organizar la prestación de servicios de salud hospitalarios y de urgencia, brindados a la población colombiana en el marco de la pandemia y la emergencia sanitaria a causa del SARS-CoV-2 (COVID-19), declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; un Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia.</p> <p>2. ALCANCE: Establecer las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID19), que deben realizar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario.</p> <p>El Plan de Acción se encuentra dirigido a las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales, y Municipales, a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a los Prestadores de Servicios de Salud, y Regímenes Especial y de Excepción establecidos el artículo 279 de la Ley 100 de 1993."</p>	

Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
103				5.4. Acciones de las ARL	<p>"a) Dar lineamientos y realizar las acciones de intervención a sus empresas afiliadas de acuerdo con el riesgo propio de su actividad para prevenir el contagio por el SARS-CoV-2 (COVID-19), en el marco de los lineamientos emanados por el Ministerio de Trabajo y el MSPS y las directrices que sean requeridas de acuerdo con la actividad que desempeñan.</p> <p>b) Identificar las necesidades de EPP que se requiere en sus empresas afiliadas.</p> <p>c) Brindar los EPP a todo el talento humano en salud de las empresas afiliadas, según lo determinado en el Decreto Legislativo Número 488 de 2020.</p> <p>d) Fortalecer las acciones presenciales de su competencia en los aspectos de promoción y prevención de riesgos laborales, relacionados con las medidas de prevención y de bioseguridad de empresas con alto riesgo de contagio de sus trabajadores por SARS-CoV-2 (COVID-19), en virtud de los servicios que desarrollan o aquellas que en el marco de la emergencia sean asignadas en virtud de la reglamentación correspondiente.</p> <p>e) Conformar los Equipos de Prevención y Control de SARS-CoV-2 (COVID-19) conformados por las ARL por disposición contenida en la Circular Conjunta 018 de 2020 para el THS.</p> <p>f) Fortalecer los mecanismos para la atención de trabajadores que por causa y con ocasión de su trabajo hayan resultado contagiados por el SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>g) Cumplir las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Trabajo y el MSPS en los trámites administrativos de su competencia.</p> <p>h) Coordinar acciones con los prestadores de servicios de salud para la realización de campañas de prevención y gestión del riesgo de contagio por COVID-19 por parte del talento humano, dentro del marco de los programas de salud y seguridad en el trabajo, garantizando y concurriendo en el suministro de EPP al talento humano afiliado, en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y el MSPS.</p> <p>i) Realizar seguimiento a los procesos de atención brindada por los Prestadores de Servicios de Salud en el cumplimiento de las directrices emanados por el Ministerio de Trabajo y el MSPS para la atención de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), en lo relacionado con la atención de los trabajadores que reciban servicios a cargo de la ARL.</p> <p>j) Realizar la atención en salud a través de la red de los prestadores de servicios de salud de la EPS a laque estén afiliados los trabajadores en virtud de los convenios o acuerdos entre las partes y en el marco de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y el MSPS."</p>	Acta de Cumplimiento y Entrega de EPP



			Requerimiento Legal			
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
104				5.5. Prestadores de Servicios de Salud Públicos y Privados literal g, h, j, k, l, m, n, y p	<p>"g) Adoptar los mecanismos y estrategias tendientes a garantizar la existencia de suministros, insumos y equipos o elementos de bioseguridad, para la protección del talento humano que realice la atención a las personas y en virtud del riesgo específico por la función que desempeñe en la institución, en coordinación con el MSPS y las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales.</p> <p>h) Vincular a los diferentes profesionales, especialistas y técnicos que sean necesarios, de acuerdo con la estimación de las necesidades de talento humano en salud para garantizar la respuesta efectiva para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la epidemia por SARSCov-2 (COVID-19), a través de la organización de los EMS y la adscripción a los mismos de la población según geo-referenciación, inicialmente de familias con población adulta mayor, según lineamientos del MSPS</p> <p>j) Capacitar a su talento humano en los protocolos de atención de la infección por SARS-CoV-2 (COVID19), así como en las medidas para evitar su transmisión, de acuerdo con los lineamientos, y priorizando el material y acciones de formación continua que disponga el MSPS. Las IPS deben verificar que el talento humano realiza efectivamente estas acciones y reportan lo correspondiente al Ministerio.</p> <p>k) Coordinar con las instituciones educativas con las cuales se cuente con convenio docencia-servicio, el refuerzo de actividades asistenciales y de formación con el talento humano en formación, en caso de ser requerido, teniendo en cuenta los lineamientos de expansión progresiva de la oferta de talento humano en salud que el gobierno nacional o el MSPS expidan.</p> <p>l) Definir una estrategia para suplir el personal que deba ser retirado por causa de una infección por el nuevo coronavirus, teniendo en cuenta que el personal de salud que cumpla con los criterios clínicos o epidemiológicos para ser considerado como caso de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), debe ser manejado de acuerdo con lo establecido en el documento LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, FRENTE A LA INTRODUCCIÓN DEL SARS-CoV-2 (COVID-19) A COLOMBIA.</p> <p>m) Definir e implementar cuando se requiera, la estrategia para reubicación de personal de áreas asistenciales o administrativas que disminuyan su actividad o dejen de realizar atención de pacientes por reprogramación de agendas o cierre temporal de servicios, para la atención de pacientes con enfermedad respiratoria o en otros servicios que resulten pertinentes de acuerdo con la demanda de los servicios prioritarios.</p>	Acta de Cumplimiento



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
104				5.5. Prestadores de Servicios de Salud Públicos y Privados literal g, h, j, k, l, m, n, y p	<p>n) Vigilar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y aislamiento tanto de los funcionarios administrativos, aseo general y personal de vigilancia, supervisores y jefes de seguridad. Así mismo, a los mensajeros y asistenciales como de los usuarios, pacientes y familiares dentro de las instalaciones de la institución de acuerdo con las directrices y lineamientos existentes, con especial énfasis en las relacionadas con el manejo de paciente y los lineamientos del MSPS en estos aspectos, disponible en el enlace : https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPM01.pdf</p> <p>p) Implementar estrategias para la prestación de los servicios de salud, que permitan disminuir las posibles saturaciones de la capacidad instalada, entre las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar áreas o ambientes de aislamiento para la atención de personas en riesgo de infección y con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), dentro de la sede del prestador. - Implementación de modalidades de atención extramural domiciliaria y telemedicina en cualquiera de sus categorías. - Reconversión de camas de hospitalización a camas de cuidados intermedios y de estas a camas de cuidado intensivos o activación de zonas de expansión. - Coordinación con la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital para la autorización de la prestación de servicios en instalaciones de salud que se encuentren fuera de los servicios de salud habilitados o en infraestructura con uso diferente al sector salud. - Analizar la posibilidad de implementar una o varias de las siguientes alternativas, de acuerdo con la ocupación de la capacidad instalada y el aumento inusitado del número de casos, en articulación con las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales y el Ministerio de Salud y Protección Social. (Expansión de la Capacidad Instalada en instalaciones de salud en funcionamiento; Expansión de la Capacidad Instalada en edificaciones de salud que no están en uso; Expansión de la capacidad Instalada en soluciones provisionales disponibles; Expansión de la Capacidad Instalada en edificaciones de uso diferente a salud que por sus condiciones técnicas pueden ser rápidamente adecuadas)" 	Acta de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	
105		RIESGO BIOLÓGICO			Aislamiento de circuitos de acceso y ambientes para la atención en salud de casos de personas en riesgo de infección y con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) (incluye salas de espera y consultorios)	Circular Informativa
106					Restricción total de acompañantes de paciente adulto a servicios de consulta externa y urgencias (se excluye realización de procedimientos).	Circular Informativa
107					Suspensión de servicio odontológico no urgente	Circular Informativa
108				6.2. Acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19)	"Restricción de consulta externa en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo al perfil de salud y riesgo de la población con excepción de los siguientes servicios y procedimientos: i) vacunación, ii) atención para el cuidado prenatal de alto riesgo, iii), control posparto y del recién nacido de alto riesgo iv) suministro de métodos anticonceptivos y v) atención de interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos en la Sentencia C355 de 2006."	Circular Informativa
109					Restricción de visitas a servicios de internación a 1 sola persona, una única vez al día y máximo por 10 minutos. Se prohíben las visitas a los servicios de internación por parte de menores de edad, adultos mayores, mujeres en gestación, personas con inmunosupresión (pacientes oncológicos, VIH, personas con diagnóstico de HTA, diabetes mellitus, EPOC, asma, alteraciones inmunológicas, en tratamiento inmunosupresor y otras condiciones)	Circular Informativa

Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
110		RIESGO BIOLÓGICO		6.2. Acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19)	Reporte de caso sospechoso Estos casos deben ser informados de manera INMEDIATA a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y a la EAPB correspondiente	Reporte
111					Verificación de planes y condiciones de bioseguridad - Disponibilidad permanente de EPP	Circular Informativa
112			EPP		Restricción de cirugía ambulatoria y procedimientos no urgentes	Acta de cumplimiento
113					Definición de puntos de atención con destinación específica para atención de paciente sintomático respiratorio o con infección por SARS-CoV-2s (COVID-19)	Circular Informativa
114					Reconversión de capacidad instalada para ampliar capacidad de camas de cuidado intensivo y de cuidado intermedio.	Circular Informativa
115					Utilización de infraestructuras de salud que no estén prestando servicios de salud o de infraestructuras no dedicadas a salud para hospitalización de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).	Informativo
116					Garantizar disponibilidad de recurso humano para la atención	Circular Informativa



Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
117		RIESGO BIOLÓGICO		7. DEFINICIÓN de las Acciones para responder a la Pandemia Generada por el SARS-COV2 (COVID 19)	<p>"7.22. Asegurar suministro de elementos de bioseguridad al talento humano en salud de acuerdo con riesgo del mismo en la atención de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta acción es una de las más importantes para asegurar el bienestar del talento humano del prestador de servicios de salud y no generar contagios a su familia y a sus contactos, además para garantizar la continuidad de la atención y seguridad en la realización de las diferentes actividades de la institución. La EAPB debe garantizar en coordinación con su red de prestadores de servicios de salud, el suministro diario de los EPP a todo el Talento Humano en Salud.</p> <p>Todos los Prestadores de Servicios de Salud deben garantizar el suministro de los elementos de protección personal - EPP apropiados para todo el Talento Humano en Salud en formación y ejercicio, para gestionar y reducir el riesgo de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), en el marco de la atención que realicen, con la participación de las ARL, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo."</p>	Circular Informativa

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación Marzo de 2020

Tipo de norma Lineamiento

Asunto que regula La norma Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud

N° norma GPSG04

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
118		RIESGO BIOLÓGICO		TODO	<p>"1. Objetivo El objetivo de la presente guía es formular lineamientos de bioseguridad para prevenir la exposición ocupacional a la COVID-19 y está dirigida a trabajadores de la salud.</p> <p>2. Alcance Trabajadores de la salud de instituciones públicas y privadas del territorio nacional colombiano. Estas medidas son orientativas y no sustituyen la definición de medidas de protección que el empleador ha definido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo."</p>	Protocolo de bioseguridad
119			3. Factores que determinan la exposición ocupacional al COVID-19 en el sector salud	<p>De acuerdo con los CDC (2020b), según lo que se sabe actualmente sobre el COVID-19 ocasionado por el novel coronavirus (SARS-CoV-2) y lo que se conoce sobre otros coronavirus, se cree que la propagación ocurre principalmente de persona a persona a través de gotitas respiratorias entre contactos cercanos. En el sector salud se puede producir un contacto cercano mientras se atiende a un paciente, en alguno de estos dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al estar a una distancia aproximada de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un paciente con COVID-19 confirmado o probable durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso durante un periodo prolongado de tiempo. • Al tener contacto directo con secreciones infecciosas de un paciente con COVID-19. Estas secreciones pueden incluir esputo, suero, sangre y gotitas respiratorias 	Matriz de peligros	

Item	CATEGORÍA	Tema	Requerimiento Legal			EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
			Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	
120		RIESGO BIOLÓGICO		4. Medidas de prevención y control de la exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud	Bajo el marco de Seguridad y Salud en el Trabajo , la mejor manera de controlar un peligro es eliminarlo sistemáticamente del lugar de trabajo, en lugar de depender de los trabajadores para reducir su exposición. Durante la pandemia del COVID-19, cuando no sea posible eliminar el peligro, las medidas de protección más efectivas (listadas de mayor a menor efectividad) son los controles de ingeniería, los controles administrativos y los elementos de protección personal.	Matriz de peligros
121			4.1. Medidas de Control de Ingeniería	Controles de ingeniería para reducir o eliminar las exposiciones protegiendo a los trabajadores de la salud y a otros pacientes de las personas infectadas. Algunos ejemplos de controles de ingeniería incluyen: Barreras físicas para guiar a los pacientes a través de áreas de triage; Cortinas entre pacientes en áreas compartidas; Sistemas de tratamiento de aire (con direccionalidad, filtración, tipo de cambio, etc.) que se instalan y se mantienen adecuadamente.	Matriz de peligros	

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
122		BIOLÓGICO		4.2. Medidas de Control Administrativas	<p>"• Diagnóstico Oportuno. Esta medida comprende desde capacitación y entrenamiento, hasta capacidad instalada y los recursos diagnósticos correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización de la Exposición Ocupacional. • Monitorización de Casos Confirmados. • Evitar Aglomeraciones y fomento de Trabajo en Casa. • Promoción de la Higiene de manos y Respiratoria. <p>Entendiendo la vía de transmisión del COVID-19 y partiendo de la premisa de que todo paciente es potencialmente infeccioso, es fundamental que se garantice la higiene de manos y respiratoria en los lugares de trabajo, la Organización Panamericana de la Salud [OPS] ha establecido las siguientes sugerencias al respecto (OPS, 2020a):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disponer dosificadores de desinfectante de manos en lugares visibles en el lugar de trabajo (desde la recepción o puertas de entrada). - Asegúrese de que los dosificadores se recargan frecuentemente. - Disponer carteles y folletos en los que se promueva el lavado frecuente y concienzudo de manos entre los trabajadores, los contratistas y los clientes, así como la forma correcta de realizarse. - Disponer carteles y folletos en los que se promueva una buena higiene respiratoria y el uso de protección respiratoria (cuando corresponda). - Combinar estas acciones con otras medidas de comunicación, como pedir a los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo que ofrezcan orientación, organizar sesiones informativas o facilitar información en la intranet para promover el lavado de manos. - Asegurarse de que el personal, los contratistas y los clientes que ingresan a la institución acatan la instrucción del lavado de manos con agua y jabón, así como las demás medidas de prevención emitidas por este Ministerio. - Garantizar la disponibilidad de mascarillas quirúrgicas y pañuelos de papel en sus lugares de trabajo para aquellos que tengan síntomas respiratorios, de igual forma disponer los puntos para asegurar una caneca de basura con tapa para deshacerse higiénicamente de ellos. 	Matriz de peligros





Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
122		BIOLÓGICO		4.2. Medidas de Control Administrativas	<p>Utilización de guantes para usos médicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El uso de guantes no excluye la necesidad de lavarse las manos con agua y jabón: antes de tocar el paciente; antes de realizar una tarea de limpieza/aséptica; después de riesgos de exposición a líquidos corporales; después de tocar el paciente; después de contacto con el entorno del paciente. - La higiene de las manos deberá practicarse siempre que sea apropiado, con independencia de las indicaciones respecto al uso de guantes. - Quítese los guantes para proceder a la higiene de las manos cuando lleve guantes puestos y se dé la situación apropiada. - Quítese los guantes después de cada actividad y límpiense las manos: los guantes pueden ser portadores de gérmenes. - Deberán usarse guantes siempre que así lo aconsejen las precauciones habituales y en casos de contacto. " 	Matriz de peligros
123				4.3. Medidas de Control Ambiental	<p>"Las medidas ambientales en las instituciones de salud tienen como propósito reducir la concentración de microgotas infecciosas, controlar la direccionalidad y flujo del aire, lo cual se lleva a cabo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventilación natural o mecánica de las áreas, principalmente en aquellos espacios que implican aglomeraciones (por ejemplo, salas de espera), lo anterior debe acompañarse de un estado óptimo de iluminación y la implementación de medidas de antisepsia y los procesos de desinfección de áreas y superficies. • Se deben establecer con claridad las políticas de aislamiento, así como una ruta de desplazamiento dentro de las instituciones de salud para los casos presuntos, positivos y sus respectivas muestras de laboratorio. • Requisitos para los ambientes de aislamiento: - Puerta ajustable que permita el cierre y aislamiento del área. - Baño privado con ducha y lavamanos para reducir la transmisión del virus a otras áreas. 	Matriz de peligros



Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
123		BIOLÓGICO		4.3. Medidas de Control Ambiental	<p>Antecámara entre el cuarto y el pasillo, especialmente con el fin de proveer espacio para almacenamiento de elementos requeridos en estas áreas, tales como la disposición de los elementos de protección personal, además de los insumos necesarios para la atención del paciente (esta zona se conoce como área limpia).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presión del aire de la antecámara con relación al pasillo deberá ser negativa, preferiblemente, tanto la antecámara como el ambiente de aislamiento deberán tener su propio sistema de entrada y salida del aire. - Retirar del ambiente de aislamiento los muebles y enseres no esenciales, los que permanezcan deben ser de fácil limpieza y no almacenar o retener residuos, ya sea dentro o alrededor de sí mismo. - Las camas deben estar a más de un metro de separación si en la habitación hay más de una cama. <ul style="list-style-type: none"> • En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que no cuentan con la infraestructura establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se recomienda que los pacientes con casos probables o sospechosos de COVID-19 sean hospitalizados de manera ideal en cuartos de presión negativa. Si la IPS no tiene disponibilidad se podrán elegir cuartos individuales con baño privado y antecámara." 	Matriz de peligros
124				4.4. Medidas Individuales	<p>"•. Los elementos de protección personal recomendados frente a la pandemia de COVID-19 incluyen:</p> <p>vestido quirúrgico de tela o desechable, gorro, tapabocas tipo quirúrgico, mascarilla de alta eficiencia (Tipo N95 o FFP2) gafas de succión, pantalla facial (careta), batas desechables. Recomendaciones de EPP para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN publicada en página web minisitio Nuevo Coronavirus COVID-19 Ministerio de Salud y Protección Social :</p> <p>https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf</p>	Matriz de peligros





Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
124		BIOLÓGICO		4.3. Medidas de Control Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Antecámara entre el cuarto y el pasillo, especialmente con el fin de proveer espacio para almacenamiento de elementos requeridos en estas áreas, tales como la disposición de los elementos de protección personal, además de los insumos necesarios para la atención del paciente (esta zona se conoce como área limpia). - La presión del aire de la antecámara con relación al pasillo deberá ser negativa, preferiblemente, tanto la antecámara como el ambiente de aislamiento deberán tener su propio sistema de entrada y salida del aire. - Retirar del ambiente de aislamiento los muebles y enseres no esenciales, los que permanezcan deben ser de fácil limpieza y no almacenar o retener residuos, ya sea dentro o alrededor de sí mismo. - Las camas deben estar a más de un metro de separación si en la habitación hay más de una cama. <p>• En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que no cuentan con la infraestructura establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se recomienda que los pacientes con casos probables o sospechosos de COVID-19 sean hospitalizados de manera ideal en cuartos de presión negativa. Si la IPS no tiene disponibilidad se podrán elegir cuartos individuales con baño privado y antecámara. "</p>	Matriz de peligros
125					4.3. Medidas de Control Ambiental	La comunicación correcta implica la forma en la que se hace referencia al diagnóstico como tal, conociendo la estigmatización que se ha generado con la COVID-19. También se han establecido los siguientes tips de lo que se debe decir y qué no

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **Marzo de 2020**

Tipo de norma **Lineamiento**

N° norma **GPSG03**

Asunto que regula
La norma

Lineamientos para abordar problemas y trastornos mentales en trabajadores de la salud en el marco del afrontamiento del coronavirus (covid - 19)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
126		PSICOSOCIAL		Todos	<p>"1. OBJETIVO: Orientar a empleadores y a las Administradoras de Riesgos Laborales para prevenir y mitigar problemas y trastornos mentales en los trabajadores de la salud que atienden pacientes con coronavirus (COVID-19).</p> <p>2. ALCANCE: Establecer medidas de prevención y mitigación de efectos sobre la salud mental del personal de salud que atienden pacientes con coronavirus (COVID-19)."</p>	Programa de Prevención y Mitigación



Requerimiento Legal						
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
127		PSICOSOCIAL		4. Acciones de gerentes o directores de los establecimientos de salud y líderes de equipos de trabajo de salud	<p>Mantener una comunicación actualizada, precisa, oportuna y de buena calidad para todo el personal sobre la información, recomendaciones y las herramientas comunicacionales emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el comportamiento del brote de COVID-19, sus características, mitos y realidades, potenciales mecanismos de transmisión, identificación de personas con mayor riesgo, prácticas para la prevención del contagio a través del autocuidado individual y familiar, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas que permitan que el personal rote entre las funciones que crean un nivel alto de estrés y las que causan menos estrés. • Facilitar que los trabajadores sin experiencia trabajen de cerca con sus colegas más experimentados. • Iniciar, promover y comprobar las pausas de los descansos en el trabajo. • Establecer horarios flexibles para los trabajadores que estén directamente afectados o que tengan familiares afectados. • Hay que asegurar que se brinden espacios y tiempo para que los colegas se comuniquen entre sí y brinden apoyo social a sus compañeros, si es recomendable realizarlo de manera virtual. • Identificar los medios adecuados para brindar servicios psicosociales y de apoyo para la salud mental, aprovechando las modalidades virtuales. Además, asegurarse que el personal conozca que estos servicios están a su disposición. • Informar acerca de la utilización de la información de las líneas de atención y apoyo psicológico existentes en su región. • Disponer de condiciones y talento humano entrenado para identificar y atender de manera inicial (Primeros Auxilios Psicológicos) las necesidades urgentes de salud mental y canalizar a los servicios de salud mental, en caso de ser necesario. • Ayudar a los trabajadores de la salud a identificar a familiares, amigos y miembros de la comunidad fiables que estén dispuestos a escucharlos como red de apoyo psicosocial. Tenga en cuenta que algunos trabajadores de la salud pueden llegar a percibir que su familia o su comunidad no quieren tenerlos cerca debido al riesgo, al estigma o al temor. • • Garantizar el desarrollo de procesos de aprendizaje en técnicas para el manejo del estrés. • Promover estrategias para la prevención del consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas ilegales y medicamentos sin fórmula médica." 	Acta de cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
128		PSICOSOCIAL		5. Acciones de las Administradoras de Riesgos Laborales	<p>5.1 Concretar espacios de capacitación y apoyo directo a los empleadores, a los responsables de gestión de seguridad y salud en el trabajo y del desarrollo de acciones de prevención, evaluación, intervención y seguimiento a los Factores de Riesgo Psicosociales y a los trabajadores de los establecimientos de salud, para fortalecer sus capacidades en Primeros Auxilios Psicológicos, en el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés y al mejoramiento de los recursos institucionales y personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes ante situaciones de crisis tales como la emergencia sanitaria actual. 5.2 Establecer una línea de apoyo psicosocial, que permita la orientación y apoyo emocional a los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID -19, bajo los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Disponer un espacio de comunicación no presencial de escucha, orientación y apoyo emocional en situaciones de crisis, a través de diferentes canales de interacción (teléfono, Whatsapp, redes sociales, otros) para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID-19. •A través de este espacio de comunicación, que se constituye en una línea de apoyo psicosocial, las ARL desarrollarán acciones de promoción de la salud mental, la identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. •Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial que contribuyan a la superación de la afectación en salud mental. •Activar la oferta de servicios, procesos y rutas de atención sectoriales e intersectoriales para la gestión de las necesidades en salud mental reportadas por los trabajadores, con el fin de favorecer el restablecimiento o mantenimiento de su salud y bienestar. •La Línea de apoyo psicosocial, permitirá la atención e intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental, que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional. •La Línea de apoyo psicosocial deberá estar disponible las 24 horas del día, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria y hasta por seis meses posteriores a la declaratoria del cese de esta. La línea de apoyo psicosocial deberá contar con los siguientes componentes: orientación, acompañamiento, información, referenciación, seguimiento a las acciones, seguimiento institucional. " 	Acta de cumplimiento



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	Marzo de 2020
Tipo de norma	Lineamiento	Asunto que regula	Lineamientos para el transporte asistencial de pacientes sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2)
N° norma	PSSG02	La norma	

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
129		BIOLÓGICO		Todo	Establecer los lineamientos que deben implementar los servicios de transporte asistencial y atención prehospitalaria, para el manejo de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión durante la atención en salud, y así minimizar la presentación de casos en trabajadores de la salud y en otros pacientes transportados en las ambulancias.	Informativo
130				9.2.	9.2. Precauciones respiratorias y específicas para COVID19 a. Gafas protectoras o máscara facial completa. b. Mascarillas de alta eficiencia N95. c. Uso permanente de guantes. d. Trajes desechables o uso de batas quirúrgica manga larga y cobertura cefálica.	Acta de Inspección



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
130		BIOLÓGICO		9.2.	<p>e. Instalación del equipo de protección personal con una revisión cruzada entre los tripulantes</p> <p>f. Uso de máscara tapabocas: - Mascarillas N95 para el personal de salud que realiza la atención directa del paciente. - Mascarilla quirúrgica debe ser usada por el conductor, pilotos o motorista, técnicos y despachadores que intervienen en forma presencial o vayan a estar en contacto directo con el vehículo durante la prestación del servicio. - Use mascarillas quirúrgicas para los acompañantes. - Al paciente no ventilado le debe ser colocada una mascarilla quirúrgica.</p> <p>g. Secuencia correcta para la colocación de EPP: - Lavado de manos - Primer par de guantes (idealmente de nitrilo) - Bata manga larga - Tapabocas N95 - Monogafas o careta protectora - Gorro o cobertura cefálica - Segundo par de guantes</p> <p>h. Límite de uso de los EPP - Guantes: por cada atención dos pares y se desechan después de cada uso. - Bata manga larga: único uso (optimizar las tareas) se refiere al aprovechamiento y realización de múltiples tareas con el mismo paciente. - Mascarilla quirúrgica: se deben utilizar por atención asistencial (no se debe cambiar después de cada uso por paciente) después de su retiro se desechan para prevenir contaminación por la manipulación. - Mascarilla protectora (N95 o FFP2): tiene una vida útil de 8-10 horas de uso constante o de uso alterno hasta 8 usos, almacenados en bolsa con cierre hermético garantizando no tocar la parte de la mascarilla. - Gorro: un solo uso (optimizar tareas) - Monogafas: es de uso propio e individual, cada colaborador debe contar con su propia protección visual, después de cada uso se debe desinfectar.</p> <p>j. Evite en general, trasladar los acompañantes del paciente.</p> <p>k. El personal de salud debe evitar en lo posible, permanecer a la cabecera del paciente. l. Todos los tripulantes deberán utilizar el Equipo de Protección Personal de acuerdo con el riesgo.</p> <p>m. El transporte del paciente se realizará en una ambulancia con la cabina del conductor, de pilotos o del motorista, idealmente separada del área de transporte del paciente.</p> <p>n. En vehículos terrestres o fluviales que no tengan compartimientos separados del cubículo del conductor o motorista, se deben abrir ventanas para que circule el aire dentro de la cabina."</p>	Acta de Inspección



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
131		BIOLÓGICO		9.3.	<p>9.3. Recomendaciones generales para el traslado asistencial de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2)</p> <p>a. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el personal de salud y demás estén debidamente entrenados en los procesos prioritarios relacionados con este tema.</p> <p>b. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar la buena disposición de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>c. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que sus procedimientos de limpieza, desinfección y descontaminación sean eficaces y eficientes.</p> <p>d. Los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que la tripulación y el personal de salud de la ambulancia este afiliado al SGSSS.</p> <p>e. Los prestadores solicitaran el apoyo a los CRUE y autoridades competentes para garantizar el libre desplazamiento de las ambulancias.</p> <p>f. Los prestadores deben garantizar que la tripulación cuente con todos los Equipos de Protección Personal.</p> <p>g. Los prestadores de servicios de salud deben limitar el número de personas (tripulantes y/o acompañantes) dentro de la ambulancia para no generar mayor exposición.</p>	<p>Programa de capacitación y entrenamiento</p> <p>Protocolo de bioseguridad</p> <p>Permiso de circulación</p> <p>Entrega EPP</p>
132		BIOLÓGICO		9.4.	<p>9.4. Recomendaciones específicas para el traslado asistencial de pacientes identificados como casos sospechosos o confirmados del coronavirus (SARS - CoV-2).</p> <p>a. Implementar las precauciones estándar y las medidas de precaución adicionales por contacto, gotas y aerosoles recomendada en numerales anteriores.</p> <p>...</p> <p>c. Verificar los medicamentos, insumos, dispositivos médicos y elementos de protección personal necesarios y suficientes para garantizar la seguridad del paciente, y del personal de la ambulancia.</p>	<p>"Acta de Inspección</p> <p>Acta de Cumplimiento</p> <p>Reporte"</p>



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
132		BIOLOGICO		9.4.	<p>d. Valoración general: Manteniendo una distancia de al menos un (1) metro, deben intentar detectar si el paciente cumple con los criterios relativos al COVID-19. Asimismo, manteniendo la misma distancia, deben aislar al paciente de otros.</p> <p>...</p> <p>h. Traslado del paciente: Tenga en cuenta todas precauciones estándar y las medidas de precaución adicionales por contacto, gotas y aerosoles recomendada en numerales anteriores (Numeral 9.1 y 9.2 del presente documento) - Los prestadores deben intentar reducir al mínimo el contacto con el paciente durante la evaluación. - Las pertenencias de los pacientes deben considerarse contaminadas y colocarse en una bolsa de riesgo biológico, la cual debe ser sellada, rotulada y transportada con el paciente en el compartimiento del paciente. - Se deberá evitar el uso de humidificación activa durante el tiempo de ventilación mecánica y las desconexiones del circuito innecesarias. - Se debe evitar producir aerosoles, por tal razón están contraindicadas las nebulizaciones, aspiraciones endotraqueales, terapias con inhaladores. - Se recomienda realizar un registro de cada uno de los profesionales que han entrado en contacto con el paciente, a efectos de control y seguimiento. ""</p>	<p>"Acta de Inspección Acta de Cumplimiento Reporte"</p>
133				9.5. Actividades y responsabilidades durante la fase de traslado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar oportunamente la necesidad de aislamiento del paciente y en caso de ser el familiar no puede ser trasladado e implica cambio de acompañante - Personal de salud de Ambulancia. 2. Solicitud de Ficha epidemiológica: Se debe solicitar copia de la historia clínica a la IPS remitora en caso de traslados secundarios donde se anexe la ficha de reporte epidemiológico al INS correctamente diligenciado. Personal de salud de Ambulancia 3. Registrar en la necesidad y tipo de aislamiento. Personal de salud de Ambulancia. 4. Se informará al conductor, tripulación de vuelo o navegantes, las medidas de aislamiento y bioprotección. Personal de salud de Ambulancia. 5. Aplicación de medidas: Uso de los Equipos de Protección Personal, de acuerdo con las recomendaciones. Tripulación, Personal de salud Ambulancia y de apoyo 6. Traslado: Se trasladará al paciente teniendo en cuenta la ruta más rápida y cercana al destino. Tripulación, Personal de salud Ambulancia 7. Desinfección y/o descontaminación: De acuerdo con los procesos establecidos por el prestador realizar la desinfección y/o descontaminación de la ambulancia para activar la respuesta. Personal de salud de Ambulancia. 8. Descontaminar y/o desinfectar la ambulancia: Se activará el protocolo de desinfección y/o descontaminación de la ambulancia. Personal de apoyo, según protocolo del prestador. 	<p>Circular Informativa Reporte</p>



Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
134		BIOLÓGICO		10. Descontaminación, limpieza y desinfección	<p>Para realizar la limpieza y desinfección de vehículos de transporte después de transportar un paciente confirmado con COVID-19, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Después de transportar el paciente, dejar las puertas traseras del vehículo de transporte abiertas para permitir suficiente intercambio de aire. •Al limpiar el vehículo, deben usar una bata y guantes desechables. Una cartera de protección facial o monogafas y tapabocas convencional. •Asegúrese que los procedimientos de limpieza y desinfección ambiental se sigan de manera consistente y correcta, para incluir la ventilación adecuada cuando se usan productos químicos. Las puertas deben permanecer abiertas al limpiar el vehículo. •Para realizar la limpieza y desinfección se recomienda seguir con los procedimientos de rutina, para la limpieza por ejemplo, se puede usar detergente neutro y agua y para la desinfección utilizar los productos recomendados para la desinfección que tienen efecto sobre virus con capa lipídica. Ver Tabla No.3. Desinfectantes con acción virucida: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20TRANSPORTE%20ASISTENCIAL%20DE%20PACIENTES%20SOSPECHOSOS%20CONFIRMADOS%20COVID%2019%20Versio%cc%81n%202.pdf •Todas las superficies que pueden haber entrado en contacto con el paciente o materiales contaminados durante cuidado del paciente (por ejemplo, camilla, rieles, suelos, paredes de trabajo superficies) deben ser completamente limpiados y desinfectados utilizando los desinfectados antes mencionados. •Se debe aplicar los desinfectantes de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. •Siga los procedimientos para manejo de desechos establecido en los procedimientos del Ministerio de Salud y Protección Social. •Manipulación y limpieza seguras de la ropa sucia. •Segregación ruta sanitaria y almacenamiento de residuos biosanitarios, de acuerdo con el plan de gestión ambiental de residuos de la institución. 	Protocolo de bioseguridad

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de publicación 23 de abril de 2020

Tipo de norma Resolución

Asunto que regula
La norma

Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado el Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19

N° norma 628

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
135		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		8	<p>De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiantes deberá aplicarse lo contenido en el Decreto 055 de 2015.</p> <p>Parágrafo: De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiante</p>	Acta de Cumplimiento y Entrega EPP

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	23 de abril de 2020
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula La norma	Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado el Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19
N° norma	628		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
135		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		8	<p>"De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiantes deberá aplicarse lo contenido en el Decreto 055 de 2015.</p> <p>Parágrafo: De conformidad con lo previsto en los Decretos 488 y 500, ambos del 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro estos elementos de protección personal. Para los estudiante"</p>	Acta de Cumplimiento y Entrega EPP

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación 23 de abril de 2020

Tipo de norma Circular

Asunto que regula
La norma

Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos

N° norma 29

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

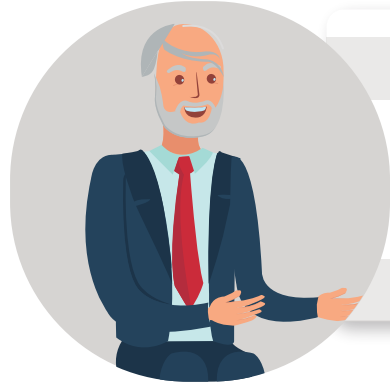
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
136		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		Toda	<p>EN CONCLUSIÓN:</p> <p>Las empresas con riesgo intermedio e indirecto de exposición con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado, deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal. Si se establece que para ciertos cargos existe riesgo de exposición directa a casos confirmados o sospechosos de COVID-19, en este particular caso, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de contingencia apoyará al empleador con el suministro de los elementos de protección personal.</p> <p>Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgos de exposición directa deberán concertar con la ARL a la cual se encuentra afiliados sus trabajadores, las actividades en que les apoyarán, especialmente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19.</p>	<p>"Ficha técnica</p> <p>Inventario EPP</p> <p>Entrega EPP</p> <p>Acta de inspección"</p>





Requerimiento Legal						Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
135		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		8	<p>El apoyo que brinda la ARL no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.</p> <p>Finalmente, se recuerda que el riesgo de exposición a COVID 19 debe ser determinado por el empleador en su Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, para lo cual puede contar con la asesoría asistencia y acompañamiento de su entidad Administradora de Riesgos Laborales, para definir cuáles trabajadores con exposición directa se les debe suministrar elementos de protección y los beneficios establecidos en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020.</p> <p>En materia de Elementos de Protección Personal, el decreto 1072 de 2015 señala:</p> <p>""Art. 2.2.3.6.24. Medidas de Prevención y Control, Numeral 5: ""..... El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes...""</p>	<p>Acta de Cumplimiento y Entrega EPP</p>

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Trabajo

Fecha de publicación Marzo de 2020

Tipo de norma Lineamiento

Asunto que regula Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud
La norma

N° norma GPSG04

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
137		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		TODO	<p>"1. Objetivo: El objetivo de la presente guía es formular lineamientos de bioseguridad para prevenir la exposición ocupacional a la COVID-19 y está dirigida a trabajadores de la salud.</p> <p>2. Alcance: Trabajadores de la salud de instituciones públicas y privadas del territorio nacional colombiano. Estas medidas son orientativas y no sustituyen la definición de medidas de protección que el empleador ha definido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo."</p>	Protocolo de bioseguridad

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
				ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
138		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		4.4. Medidas Individuales - Especificaciones de los elementos de protección - respiratoria	<p>Los respiradores N95 son suministros críticos altamente recomendados como elementos de protección respiratoria para trabajadores expuestos a la transmisión aérea de la COVID-19. En el sector salud se debe dar prioridad a los respiradores N95 para el desarrollo de procedimientos que probablemente generen aerosoles respiratorios, lo que representaría el mayor riesgo de exposición para los trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> •El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos ha determinado que los respiradores con filtro N95 de uso industrial también pueden ser utilizados en entornos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con certificación en el cumplimiento del estándar NIOSH (Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos), que garantiza la eficiencia de filtración al 95%. •Otros tipos de protección respiratoria aceptables incluyen respiradores R/P95, N/R99, o N/R/P100, mascarilla elástica media cara o cara completa con filtros o cartuchos apropiados, sistemas de respirador con purificación de aire motorizado (PAPR), o sistemas de suministro de aire (SAR) con filtro de partículas de alta eficiencia (HEPA). •Otro tipo de elemento, como una «máscara quirúrgica» es una alternativa aceptable cuando se corta la cadena de suministro, aunque pone al trabajador en una situación de alto riesgo. Protección de los ojos" 	Acta de cumplimiento
139		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		4.4. Medidas Individuales - Especificaciones de los elementos de protección - Ojos	Los CDC (2020d), recomiendan protección ocular, pueden ser monogafas, gafas y caretas desechables que cubran completamente el frente y los lados de la cara. Los anteojos personales y los lentes de contacto no se consideran una protección ocular adecuada.	Acta de cumplimiento
140		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		4.4. Medidas Individuales - Especificaciones de los elementos de protección - Manos	Emplear guantes desechables para examinar un paciente, los guantes deben cambiarse si se rompen o están muy contaminados.	Acta de cumplimiento

Requerimiento Legal						Evaluación de Cumplimiento
Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
141		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		4.4. Medidas Individuales - Especificaciones de los elementos de protección - Cuerpo	La protección corporal debe considerar: ropa de aislamiento impermeable o una bata de aislamiento impermeable. Si hay escasez de batas, debe priorizarse su uso para los procedimientos de generación de aerosoles, actividades de atención donde se anticipan salpicaduras y aerosoles, y actividades de atención al paciente de alto contacto que brinden oportunidades para la transferencia de patógenos a las manos y la ropa de los trabajadores (CDC, 2020d). Se pueden emplear también batas de tela, con un proceso de esterilización previo.	Acta de cumplimiento
142					<p>En el contexto de una posible escasez inminente de elementos de protección personal, la CDC (2020e) establecen las siguientes estrategias para optimizar el suministro de EPP en el sector salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se puede implementar el uso extendido del mismo respirador N95 y/o protección ocular para encuentros repetidos de contacto cercano con varios pacientes diferentes, sin quitar el elemento entre encuentros. Se enfatiza en la necesidad de un entrenamiento y reentrenamiento del personal de la salud en la colocación y retiro de la protección respiratoria, dado que existe una posibilidad muy alta de contagio si este procedimiento no se realiza adecuadamente. •Durante las limitaciones severas de recursos, en las que no sea posible contar con protección ocular, considere excluir a los profesionales de la salud que puedan tener mayor riesgo de enfermedad grave por la COVID-19, como los de mayor edad, aquellos con afecciones médicas crónicas o aquellas mujeres que puedan estar embarazadas, para atender a pacientes confirmados o sospechosos por COVID-19. •Se puede considerar extender el uso de batas de aislamiento desechables de manera que el mismo profesional de la salud use la misma bata cuando interactúe con más de un paciente que se sabe que está infectado con la misma enfermedad infecciosa cuando estos pacientes se alojaron en la misma ubicación (es decir, pacientes con COVID19 que residen en una cohorte de aislamiento). Esto puede considerarse solo si no hay diagnósticos coinfecciosos adicionales transmitidos por contacto (como Clostridioides difícil) entre los pacientes. Si la bata se ensucia visiblemente, debe retirarse y desecharse según las prácticas habituales. 	<p>Informativo</p> <p>Entreg EPP</p> <p>Acta de Inspección</p>





Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
142		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL			<p>Durante una contingencia puede hacerse uso de batas reutilizables (es decir, lavables), que generalmente están hechas de telas de poliéster o poliéster-algodón. Las batas hechas de estas telas pueden lavarse de manera segura de acuerdo con los procedimientos de rutina y reutilizarse. Se debe tener cuidado para garantizar que el personal de salud no toque las superficies externas de la bata durante el cuidado. También se deben tener los cuidados del caso con el personal de lavandería.</p> <p>•En una situación de batas de aislamiento severamente limitadas o sin disponibilidad, las siguientes prendas pueden considerarse como último recurso para el cuidado de pacientes con COVID-19 como un solo uso. Sin embargo, ninguna de estas opciones puede considerarse EPP, ya que se desconoce su capacidad para proteger al personal de la salud. Las características preferibles incluyen mangas largas y cierres (broches, botones) que se pueden abrochar y asegurar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Batas de laboratorio desechables. - Batas reutilizables (lavables) para pacientes. - Batas de laboratorio reutilizables (lavables). - Delantales desechables. - Combinaciones de ropa: se pueden considerar combinaciones de prendas para actividades que pueden involucrar fluidos corporales y cuando no hay batas disponibles: <ul style="list-style-type: none"> - Delantales de manga larga en combinación con batas de paciente de manga larga o batas de laboratorio. - Batas abiertas con batas de manga larga para pacientes o batas de laboratorio. - Fundas de manga en combinación con delantales y batas de manga larga para pacientes o batas de laboratorio. 	<p>Informativo</p> <p>Entreg EPP</p> <p>Acta de Inspección</p>



Identificación de la Norma

Autoridad Presidencia de la República

Tipo de norma Decreto

N° norma 538

Fecha de publicación 12 de abril de 2020

Asunto que regula
La norma

Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
143	Programas para Trabajadores	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN		Art. 9 parágrafo 3	PARÁGRAFO 3. El talento humano en salud en ejercicio o formación, que sea llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país, deberá recibir entrenamiento en las actividades en las que se vaya a desempeñar, lo cual estará a cargo del prestador de servicios de salud donde vaya a realizar la labor. Las instituciones educativas podrán concurrir en la capacitación y entrenamiento requerido, sobre todo para el caso del talento humano en formación, en coordinación con los prestadores de servicios de salud.	Programa de capacitación y entrenamiento

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **23 de abril de 2020**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula
La norma

Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado el Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19

N° norma **628**

Requerimiento Legal

Item	CATEGORÍA	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
144	Programas para Trabajadores	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN		Art. 7	Capacitación del Personal Convocado. El prestador de servicios de salud asumirá la capacitación y el entrenamiento que se requiera de acuerdo a la actividad que el talento humano en salud convocado vaya a realizar, para lo cual podrá contar con el apoyo de las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces Y de las instituciones educativas con programas del área de la salud aprobados en el país. Para tal efecto deberán tomar como referencia los lineamientos técnicos definidos y publicados por el Ministerio Salud y Protección Social.	Programa de capacitación y entrenamiento



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector salud, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.